

PREÁMBULO

Los actuales Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid, que se aprobaron por la Asamblea General de Colegiados celebrada con fecha 25 de enero de 1996, fueron redactados de acuerdo con los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, aprobados por Orden de fecha 25 de septiembre de 1970, del Ministerio de Agricultura. Estos Estatutos, que eran preconstitucionales y no estaban adaptados al nuevo ordenamiento jurídico nacido de la Constitución Española, estaban, no obstante, vigentes en aquellos momentos y a ellos y por imperativo legal hubo que adecuar determinados aspectos de los estatutos del Colegios que por aquellas fechas se elaboraron. Aprobados los nuevos Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, mediante Real Decreto 1840/2000, de 10 de noviembre, que entraron en vigor el día 3 de diciembre de 2000, el siguiente día de su publicación en el B.O.E., su Disposición Transitoria Primera establece que los Colegios Oficiales de Veterinarios deberán adaptar sus Estatutos particulares a las normas contenidas en aquellos.

Por otro lado la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, en su Preámbulo afirma que "los Colegios Profesionales son corporaciones sectoriales que atienden a la defensa y promoción de los legítimos intereses particulares de sus miembros. Sin embargo, los mismos vienen desarrollando históricamente funciones de indiscutible interés público que la presente Ley pretende reforzar a fin de que los Colegios Profesionales constituyan un instrumento eficaz para la satisfacción de los fines de interés general relacionados con el ejercicio de las profesiones colegiadas entre las que destacan, singularmente, la formación y el perfeccionamiento de los colegiados, así como la mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los mismos". Para más adelante seguir afirmando que "la Ley trata de reforzar las funciones públicas desarrolladas por los Colegios Profesionales.... partiendo del respeto a su autonomía de organización y funcionamiento".

Por todo ello procede la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid para adaptarlos tanto a los Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española como a las previsiones de la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y al mismo tiempo se aprovecha la oportunidad para mejorar el texto del articulado en algunos aspectos, adaptándole al nuevo contenido, haciendo desaparecer reiteraciones innecesarias y corrigiendo definiciones defectuosas.

En definitiva y como más importantes se incluye la posibilidad de otorgar convenios no sólo con la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y con otras Administraciones Públicas, sino también con entidades y empresas públicas y privadas.

Se modifica la composición de la Junta de Gobierno en cuanto al número de vocales, que aumentan, pasando de cinco a nueve y se realiza un reparto más coherente y eficaz de las funciones de cada área de gestión adjudicada a cada vocal, obedeciendo no sólo a las posibilidades legales y estatutarias que se ofrecen, sino y mucho más importante, para dar respuesta a las exigencias sociales presentes y futuras, para mejorar las prestaciones profesionales de los colegiados y para la proyección interna y externa de la profesión Veterinaria y del Colegio de Madrid.

Se completa, así mismo, las funciones de la Junta de Gobierno y las del Presidente del Colegio, que la experiencia acumulada en los últimos años ha puesto de manifiesto que estaban incompletas, si las contemplamos no solamente desde la óptica de los intereses públicos, sino también de los privados.

Se estructuran las Comisiones de Estudio de acuerdo con la nueva composición de la Junta de Gobierno y se les actualiza en función de los retos sociales y de la nueva proyección externa del Colegio.

En el Título dedicado al régimen de responsabilidades, se modifica el repertorio de infracciones y el de sanciones, a todas luces obsoletas las actuales, y se establece la correspondencia entre ambas, adaptándolas a las contenidas en los Estatutos Generales. Referente al procedimiento se introducen algunas modificaciones destinadas a agilizarle,

inspirándose en el principio de economía procesal, eliminando algunos trámites que no van a aportar nada nuevo al procedimiento, como es el pliego de cargos, ya que contiene exactamente los mismos elementos que el acuerdo de iniciación del expediente disciplinario. Se aclara la formalización del acuerdo de iniciación del expediente disciplinario y su notificación a los interesados y al instructor, así como la imposición de medidas de carácter provisional que la Junta de Gobierno puede adoptar.

Finalmente se modifica el régimen de recursos para adaptarlo a lo dispuesto en la Ley 4/1999, por la que se modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE MADRID

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Corporación del Derecho Público

El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Domicilio

La sede del Colegio se fija en la calle Maestro Ripoll, número 8, de la ciudad de Madrid, con código postal 28006, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda cambiar este domicilio o pueda reducir o ampliar sus instalaciones atendiendo a sus necesidades organizativas.

Artículo 3. Ámbito territorial

El Colegio extiende su ámbito a todo el territorio de la Comunidad de Madrid, sin que pueda constituirse, en todo o en parte del mismo, otro Colegio Oficial de Veterinarios.

Artículo 4. Fuentes normativas

El Colegio se regirá por las normas básicas del Estado, por la legislación de la Comunidad de Madrid en la materia y por los presentes Estatutos.

Artículo 5. Fines esenciales

Son fines esenciales del Colegio, dentro de su ámbito territorial, los siguientes:

- a) La ordenación del ejercicio de la profesión en base a los principios de deontología, eficacia, independencia y responsabilidad.
- b) La representación exclusiva de la Profesión Veterinaria.
- c) El cumplimiento de la función social que a la Veterinaria corresponde, velando por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión.
- d) Promover la constante mejora de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación continuada y el perfeccionamiento de los mismos.
- e) Cooperar en la mejora de los estudios que conducen a la obtención del título de Licenciado en Veterinaria, habilitante para el ejercicio de la profesión.
- f) Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las Leyes.

g) La protección de la salud, de la calidad de vida, de los animales y del medio ambiente.

Artículo 6. Funciones

Son funciones del Colegio, en su ámbito territorial, las siguientes:

- a) Ejercer la representación exclusiva de la profesión Veterinaria en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- b) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y la dignidad profesional y por el debido respeto a la deontología de la profesión y a los derechos de los usuarios.
- c) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial en los términos establecidos en las Leyes, en estos Estatutos y en el resto de la normativa aplicable.
- d) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional y la competencia desleal, así como el ejercicio de las profesiones por quienes, colegiados o no, la ejercieren en forma y condiciones contrarias a las Leyes y a estos Estatutos, incluso las personas naturales o jurídicas que propicien el ejercicio irregular.
- e) Regular baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo, sin perjuicio de la normativa de aplicación sobre Defensa de la Competencia y Competencia Desleal y Publicidad.
- f) Colaborar con las Administraciones Públicas, mediante la realización de estudios, informes, dictámenes, estadísticas y cualquier otra actividad relacionada con la profesión, que le sean solicitados o por iniciativa propia.
- g) Participar en los órganos consultivos de la Comunidad de Madrid cuando así lo establezca la normativa aplicable.
- h) Participar con las entidades de formación en la elaboración de los planes de estudio; promover y participar en la creación de vías de acceso a la vida profesional de los nuevos titulados y organizar cursos postgrado para la formación y perfeccionamiento profesional de los nuevos colegiados.
- i) Ejercer en exclusiva la representación y defensa de la profesión, dentro de su ámbito territorial, ante la Administración Pública, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en todo tipo de litigios y causas de acuerdo con la normativa aplicable, que afecten a los derechos e intereses profesionales y a los fines de la profesión Veterinaria y ejercitar cuantas acciones legales y judiciales sean procedentes.
- j) Ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.
- k) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, que sean de interés para los colegiados. Así como sistemas de cobertura de responsabilidades civiles contraídas en el ejercicio de la profesión.
- l) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados impidiendo la competencia desleal entre ellos conforme a la legislación vigente, velando por que el ejercicio de la profesión se haga en las condiciones de dignidad y prestigio que corresponde a los veterinarios.
- m) Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que surjan entre colegiados, previa solicitud de los interesados. Ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, conforme a la legislación general de arbitraje.

n) Cumplir y hacer cumplir las Leyes a los colegiados en cuanto afecten a la profesión, así como los Estatutos y demás normas y decisiones emanadas de los Órganos de Gobierno del Colegio en materia de su competencia.

ñ) Informar los proyectos de las normas de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a los veterinarios colegiados o afecten a los fines y funciones a ellos encomendados.

o) Editar y distribuir los impresos de toda la documentación y los certificados oficiales veterinarios, cualquiera que sea su finalidad, que hayan de emplearse en su ámbito territorial, correspondiéndole asimismo la organización de este servicio.

p) Organizar cursos dirigidos a la formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.

q) Desarrollar, a todos los efectos, las funciones que la vigente Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, atribuye a los Consejos Autonómicos y las demás que puedan atribuirles por la normativa vigente en cada momento, en cuanto no estuviesen incluidas entre las propias del Colegio.

r) Cualquier otra función que redunde en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales

Artículo 7. Relaciones administrativas con la Comunidad de Madrid

El Colegio se relaciona con la Comunidad de Madrid:

- 1) En materia corporativa e institucional con la Consejería de Presidencia.
- 2) En materia propia de la profesión veterinaria, con la Consejería de Economía y Empleo.

Artículo 8. Convenios

1. El Colegio podrá suscribir con la Comunidad de Madrid, a través de sus distintas Consejerías, Convenios de Colaboración para la realización de actividades de interés común, y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público y, en especial, de los usuarios de los servicios profesionales veterinarios.

2. Asimismo podrá ser designado por la Comunidad de Madrid, por razones de eficacia, para ejecutar Encomiendas de Gestión sobre actividades de carácter material, técnico o de servicio de su propia competencia, que se formalizarán mediante firma de los correspondientes Convenios.

3. Podrá, igualmente, suscribir con otras Administraciones Públicas, Convenios de Colaboración y Encomiendas de Gestión, en la forma especificada en los dos apartados anteriores.

4. De la misma forma podrá suscribir, en el desarrollo de sus funciones, convenios, contratos o acuerdos con otras entidades públicas y empresas privadas.

TÍTULO II **De los colegiados**

Capítulo I **Obligatoriedad de la colegiación**

Artículo 9. Incorporación obligatoria

1. Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión veterinaria en cualquiera de sus modalidades, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, la incorporación al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid, cuando el veterinario tenga su domicilio profesional, único o principal en dicho ámbito territorial.

2. La actividad profesional o la colegiación de veterinarios extranjeros o comunitarios, se registrará por la normativa específica nacional, internacional o comunitaria.

3. Se entenderá por ejercicio de la profesión veterinaria cualquier actividad o trabajo que se realice al amparo del título de Doctor o Licenciado en Veterinaria, y se podrá llevar a cabo a través de las siguientes formas de ejercicio:

a) Como funcionario público al servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

b) Como contratado laboral, fijo o temporal, en las distintas Administraciones o Entidades Públicas y empresas privadas con explotación, industria o negocio relacionado con la veterinaria.

c) Ejercicio libre de la profesión, que comprenderá cualquier actividad o trabajo que no se encuentre incluido en los apartados anteriores.

4. El ejercicio de la profesión veterinaria estará sometido y se efectuará por los colegiados, de conformidad con normas que regulen las diferentes modalidades de su ejercicio.

5. Los veterinarios colegiados, en el ejercicio de su actividad al servicio de la comunidad, deberán cumplir las obligaciones deontológicas propias de la profesión. Correspondiendo al Colegio velar por el cumplimiento de las citadas normas y las disposiciones sobre Defensa de la Competencia y Competencia Desleal y general de Publicidad.

Artículo 10. Condiciones de la incorporación

1. Los poseedores de la titulación académica oficial de Doctor o Licenciado en Veterinaria y que quieran ejercer la profesión en el territorio de la Comunidad de Madrid, teniendo en ella su domicilio profesional único o principal, deberán solicitar su incorporación al Colegio de Veterinarios de Madrid.

2. Serán condiciones generales para su incorporación:

a) Tener nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la U.E., o los que estén habilitados en virtud de algún convenio o tratado internacional.

b) Ser mayor de edad.

c) Estar en posesión de la titulación académica oficial de Doctor o Licenciado en Veterinaria, o de los títulos extranjeros que, en virtud de disposiciones vigentes, sean homologados a aquéllos.

d) No estar incurso en causas de incapacitación.

e) No estar inhabilitados para el ejercicio profesional.

3. Junto a la solicitud de incorporación se acompañará el correspondiente título oficial original, o testimonio notarial del mismo, o, en su defecto, certificación académica en la que conste las asignaturas cursadas y la mención expresa del pago de las tasas para la expedición del título correspondiente.

4. Si el solicitante procede de otro Colegio provincial deberá presentar, además, certificado expedido por el Colegio de procedencia, en el que se especifique su condición de veterinario,

estar al corriente de pago de sus obligaciones económicas y no estar incurso en inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de la profesión.

5. La Junta de Gobierno del Colegio resolverá, en el plazo de un mes sobre la solicitud de incorporación, pudiendo en dicho plazo practicar las diligencias y solicitar los informes que considere oportunos. La resolución será acordando o denegando la incorporación, siendo en este último supuesto motivada.

Artículo 11. Causas de denegación

1. Serán causas de denegación de la incorporación al Colegio, las siguientes:

a) Ser incompleta la documentación que acompañen a la solicitud o que ofrezca dudas sobre la legitimidad o autenticidad y no se haya completado o subsanado en el plazo señalado al efecto.

b) No estar al corriente de pago de sus obligaciones económicas en el Colegio de procedencia.

c) Cumplir, en el momento de la solicitud, condena penal o sanción disciplinaria de inhabilitación para el ejercicio profesional.

d) Haber sido expulsado de otro Colegio sin haber obtenido la rehabilitación.

2. Obtenida la rehabilitación, cumplidas las condenas o sanciones y desaparecidos los obstáculos que hubieren propiciado la denegación de la incorporación, el Colegio, sin otro trámite que el de su comprobación, resolverá admitiendo la inscripción.

Artículo 12. Tarjeta de identidad y expediente

1. Admitida por la Junta de Gobierno la incorporación del solicitante al Colegio de Madrid, se le expedirá una tarjeta de identidad profesional que le acredite como veterinario colegiado.

2. Asimismo, se abrirá un expediente personal en el que se consignarán sus antecedentes académicos y actuación profesional. El colegiado queda obligado a proporcionar y facilitar en todo momento las variaciones de su actividad profesional y aquellas otras de carácter personal necesarias para mantener actualizados dichos antecedentes, dejando a salvo el respeto necesario a lo previsto en materia de protección de datos en la normativa aplicable vigente.

Artículo 13. Pérdida de la condición de colegiado

1. La condición de colegiado se pierde:

a) Por fallecimiento del colegiado.

b) Por baja voluntaria, al cesar en el ejercicio de la profesión, en cualquiera de sus modalidades, en el ámbito territorial del Colegio de Madrid, mediante solicitud motivada a la Junta de Gobierno.

c) Por reiterado incumplimiento, no justificado, de sus obligaciones económicas colegiales, en los términos previstos en el artículo 52 de estos Estatutos.

d) Por pena accesoria de inhabilitación por sentencia firme.

e) Por expulsión del Colegio, acordada por la Junta de Gobierno a través del correspondiente expediente disciplinario.

2. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno en resolución motivada y notificada legalmente al interesado.

Capítulo II Colegiación única

Artículo 14. Ejercicio de la profesión por veterinarios colegiados en otros Colegios Oficiales territoriales

Los veterinarios colegiados en otro Colegio provincial podrán ejercer la profesión en todo el ámbito territorial del Colegio de Madrid, siempre que comuniquen, con carácter obligatorio, a través del Colegio de procedencia, la intervención profesional que vayan a realizar, a los efectos de estar incluidos en el Registro que se creará en el Colegio de Madrid y a fin de quedar sujetos a las condiciones económicas que en cada caso se establezcan, a las competencias de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria.

Capítulo III Clases de colegiados

Artículo 15. Clases

1. A los efectos de los presentes Estatutos, los colegiados se clasifican en:

- a) Ejercientes.
- b) No ejercientes.
- c) Honoríficos.
- d) De honor.

2. Serán colegiados ejercientes cuantos practiquen la profesión veterinaria en cualquiera de sus modalidades.

3. Serán colegiados no ejercientes los veterinarios que deseen pertenecer al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid y no ejerzan la profesión en ninguna de sus modalidades.

4. Serán colegiados honoríficos los veterinarios jubilados en el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus modalidades y los que se encuentren en cualquier estado de incapacidad laboral de las reguladas en la legislación de la Seguridad Social, siempre que lleven un mínimo de cinco años de colegiación.

5. Serán colegiados de honor aquellas personas, veterinarios o no, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión veterinaria. Esta categoría será puramente honorífica y acordada por la Junta de Gobierno.

Capítulo IV De los derechos y deberes de los colegiados

Artículo 16. Derechos de los colegiados

1. Los colegiados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las Asambleas Generales de colegiados, en las que podrán ejercer el derecho de petición, el de voz y el de voto, el de acceder a cargos directivos y comisiones en la forma determinada en los presentes Estatutos.

- b) Ser amparado por el Colegio cuando se considere vejado o molestado con ocasión del ejercicio profesional.
- c) Ser asesorado por el Colegio, a través de su Asesoría Jurídica, en cuestiones relacionadas con el ejercicio profesional.
- d) Ser asesorado por el Colegio cuando necesite presentar reclamaciones judiciales o extrajudiciales, con ocasión del ejercicio profesional. Podrá, en este caso, ser representado por el Colegio a través de su Asesoría Jurídica, debiendo otorgar los poderes necesarios y siendo de su cargo los gastos y costas judiciales que el procedimiento ocasione.
- e) Disfrutar de los beneficios que por el Colegio se establezcan en cuanto se refiera a cursillos, becas, recompensas, etcétera, así como al uso de la Biblioteca, mediante los requisitos que se establezcan.
- f) Solicitar la ayuda económica para dar comienzo al ejercicio profesional, que se gestionará y se facilitará a través de los conciertos o convenios que el Colegio tenga establecidos o pueda establecer en el futuro con entidades bancarias.
- g) Proponer a la Junta de Gobierno, mediante escrito motivado, todas las iniciativas que estime trascendentes para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de hechos o actos que vayan en perjuicio suyo, del Colegio o de la profesión.
- h) Solicitar de la Junta de Gobierno la celebración de Asambleas Generales extraordinarias de colegiados, siempre que lo soliciten, al menos, el 25 por 100 de colegiados que integren el censo electoral.
- i) Pertener a las Entidades de Previsión o asistenciales que tenga bajo su tutela el Colegio, percibiendo todas y cada una de las prestaciones a que tenga derecho.
- j) Ostentar los cargos para los que hayan sido nombrados y ejercitar, en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les conceden.
- k) Solicitar del Colegio la tramitación del cobro de honorarios y aranceles a percibir por servicios prestados, proyectos, informes, etcétera. Se requerirá para ello el previo visado por el Colegio.
- l) Ejercer la profesión dentro de los preceptos señalados en estos Estatutos y demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.
- m) Formalizar, con carácter potestativo, el alta a través del Colegio, en el Impuesto de Actividades Económicas y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, cuando por la modalidad del ejercicio profesional fuese necesario.

2. El ejercicio de los anteriores derechos o cualquier otro reconocido en estos Estatutos y demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional presuponen, necesariamente, estar al corriente de pago de las obligaciones económicas con el Colegio de Madrid.

Artículo 17. Deberes de los colegiados

Serán deberes de los colegiados, los siguientes:

- a) Cumplir cuanto disponen los presentes Estatutos y los acuerdos y decisiones de las autoridades colegiales y demás normativas aplicables al ejercicio de la profesión.
- b) Estar al corriente de pago de las cuotas colegiales y soportar todas las condiciones económicas de carácter fiscal, corporativo o de cualquier otra índole a la que la profesión se halle sujeta.

c) Levantar las cargas comunes en la forma y tiempo legal, cualquiera que sea su naturaleza. A todos los efectos, se considerará cargas corporativas todas las impuestas por el Colegio, cualquiera que sea su clase y también las del Fondo de Previsión Veterinaria de los colegiados de Madrid.

d) Pertener al Fondo de Previsión Veterinaria de los colegiados de Madrid y a los órganos de previsión que, por acuerdo de la Asamblea General de colegiados, estén establecidos o se puedan establecer con carácter obligatorio.

e) Desempeñar los cargos para los que fueron designados en la Junta de Gobierno o en cualquier otra comisión colegial.

f) Ejercer la profesión con la más pura ética profesional, de acuerdo con las exigencias legales, estatutarias y deontológicas.

g) Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiados, como por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.

h) Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio.

i) Guardar, respecto de sus compañeros de profesión, las obligaciones que se deriven del espíritu de hermandad que entre ellos debe existir, evitando competencias ilícitas y cumpliendo los deberes corporativos.

j) Denunciar al Colegio los agravios que surjan en el ejercicio profesional o los que presencie que afecten a cualquier otro colegiado.

k) Comunicar al Colegio su domicilio profesional y los eventuales cambios del mismo.

l) Someter a visado del Colegio cuantos contratos, informes, dictámenes, proyectos, etcétera, emitidos por los colegiados en el ejercicio libre de la profesión, que deban ser utilizados en casos oficiales o tramitaciones judiciales.

m) Facilitar al Colegio cuantos datos le sean solicitados para la formación de ficheros colegiales, como los que sean requeridos para fines científicos, estadísticos, económicos, etcétera, dejando a salvo el respeto necesario a lo previsto en materia de protección de datos en la normativa aplicable.

n) Atender cualquier requerimiento que le haga la Junta de Gobierno para formar parte de las Comisiones Especiales de trabajo, prestando la máxima colaboración.

ñ) Los colegiados deberán cumplir, además, aquellos deberes que les sean impuestos como consecuencia de acuerdos de la Junta de Gobierno, dentro de las facultades y funciones reglamentarias.

Artículo 18. Prohibiciones

Se prohíbe a los veterinarios colegiados:

a) Emplear prácticas dicotómicas.

b) Emplear reclutadores de clientes.

c) Realizar la actividad profesional contraviniendo lo preceptuado en las Leyes sobre Competencia Desleal y Defensa de la Competencia y normas sobre Publicidad.

d) Encubrir y proteger en cualquier forma a quien, sin título suficiente o sin estar colegiado, ejerzan la profesión veterinaria.

Artículo 19. Divergencias entre los colegiados

Las diferencias de carácter profesional que pudieran surgir entre los colegiados y a petición de los propios interesados, se resolverán mediante la intervención del Colegio, como mediador, a través de la Comisión de Deontología y Temas Laborales.

TÍTULO III De los Órganos de Gobierno

Capítulo I Órganos de Gobierno

Artículo 20. Órganos

Serán Órganos de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid, los siguientes:

- a) Asamblea General de colegiados.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Presidente.

Capítulo II De la Asamblea General de colegiados

Artículo 21. Naturaleza

La Asamblea General de colegiados constituye el órgano soberano de decisión del Colegio y, a la misma, deberá dar cuenta la Junta de Gobierno de su actuación. Los acuerdos adoptados en Asamblea General de colegiados serán vinculantes para todos los colegiados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 99 de estos Estatutos.

Artículo 22. Constitución y funcionamiento

1. La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los colegiados, que podrán asistir con voz y voto a las mismas.
2. La Asamblea General será convocada por el Presidente del Colegio, preceptivamente dos veces al año, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera o cuando así lo solicite el 25 por 100 de los colegiados que integran el censo electoral.
3. El orden del día será fijado por la Junta de Gobierno y notificado con quince días, al menos, de antelación y se insertará en el tablón de anuncios del Colegio.
4. En la convocatoria se hará constar, si procede, la celebración de la reunión en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda tiempo inferior a treinta minutos.
5. Quedará válidamente constituida la Asamblea General en primera convocatoria cuando a ella asistan la mitad más uno del censo de colegiados. En segunda convocatoria se entenderá constituida válidamente cualquiera que sea el número de asistentes.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate. En ningún caso el voto será delegable.

Artículo 23. Régimen de reuniones

1. En el primer trimestre se celebrará la primera Asamblea General Ordinaria del año y en su orden del día se incluirán, al menos, los siguientes puntos:

- a) Lectura del acta de la sesión anterior.
- b) Reseña, que hará el Secretario, de la memoria relativa al año anterior.
- c) Lectura, deliberación y aprobación, si procede, de la liquidación de las cuentas de ingresos y gastos del año anterior, balance de resultados y cuenta de pérdidas y ganancias.
- d) Lectura, deliberación y votación, si procede, de dictámenes y proposiciones que figuren en la convocatoria.
- e) Ruegos y preguntas.

2. Treinta días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria del primer trimestre, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la Asamblea y que serán incluidas por la Junta de Gobierno en el orden del día, en el apartado correspondiente. Dichas proposiciones serán suscritas por un número de colegiados no inferior al 2 por 100 de los incluidos en el censo de colegiados con derecho a voto.

3. La segunda Asamblea General Ordinaria de cada año se celebrará en el último trimestre, con arreglo al siguiente orden del día, de contenido mínimo:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- b) Lectura, deliberación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos elaborado por la Junta de Gobierno para el ejercicio económico del año siguiente.
- c) Ruegos y preguntas.

Artículo 24. Asamblea General extraordinaria

1. Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán por iniciativa del Presidente del Colegio, de la Junta de Gobierno o a solicitud de, al menos, el 25 por 100 de colegiados que integran el censo electoral, con expresión de los asuntos concretos que se hayan de tratar en ellas.

2. La convocatoria, con el orden del día establecido, será notificada a los colegiados con, al menos, quince días de antelación a la celebración de la Asamblea y será insertada en el tablón de anuncios del Colegio.

3. Si lo que se pretende en las Asambleas Generales extraordinarias es un voto de censura contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros, la solicitud de celebración habrán de suscribirla, al menos, el 20 por 100 de los colegios que integran el censo electoral, expresando con claridad las razones en que se funda.

4. La Asamblea General extraordinaria habrá de celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes al acuerdo de celebración por el Presidente o por la Junta de Gobierno, o la presentación de la solicitud por los colegiados. No se podrán tratar en ella más asuntos de los que figuren en la convocatoria.

5. Sólo por resolución motivada y únicamente cuando la proposición sea ajena a los fines del Colegio, podrá ser denegada la celebración de la Asamblea General extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder.

6. En casos de urgencia de los asuntos a tratar lo requiera, se convocará con cuarenta y ocho horas de antelación la Asamblea General extraordinaria, pudiéndose sustituir la notificación individual a los colegiados, por la inserción de la convocatoria, con el orden del día, en los medios locales de comunicación. La convocatoria deberá reunir los demás requisitos formales exigidos para las Asambleas extraordinarias. Simultáneamente se convocará Asamblea General extraordinaria, a celebrar dentro del plazo establecido en el punto 4 de este artículo y con sus propias formalidades, para que ratifique los acuerdos adoptados en la anterior urgente.

Artículo 25. Competencias

La Asamblea General extraordinaria será competente para la modificación de los Estatutos del Colegio y para controlar o censurar la gestión de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros, según el procedimiento seguido en estos Estatutos, y para cualquier otro asunto que, por su interés y naturaleza aconseje su convocatoria y celebración.

Artículo 26. Presidencia y acuerdos

1. Presidirá la Asamblea General extraordinaria el Presidente del Colegio o quien estatutariamente le sustituya.

2. Los acuerdos serán adoptados en votación secreta cuando así lo soliciten el 25 por 100 de los colegiados asistentes. En cualquier caso será secreta cuando afecte a cuestiones relativas al decoro de los colegiados.

Artículo 27. Moción de censura

1. La moción de censura sólo podrá presentarse en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con los requisitos exigidos en el artículo 24. Quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno del censo de colegiados con derecho a voto.

2. Existiendo ese quórum, para que prospere será necesario el voto favorable, directo y personal de los dos tercios de los asistentes.

3. En estas Asambleas no será admisible el voto delegado ni el voto por correo.

Artículo 28. Funciones de la Asamblea General

Serán funciones de la Asamblea General las siguientes:

a) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Estatutos del Colegio, para su posterior remisión a la Comunidad de Madrid a efectos de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, previa comprobación de su legalidad.

b) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las normas de funcionamiento y régimen interno del Colegio.

c) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las liquidaciones de los mismos y las cuentas de pérdidas y ganancias y balance de resultados.

d) Nombrar Comisiones delegadas, a propuesta de la Junta de Gobierno, para actuar ante organismos públicos o entidades privadas en asuntos concretos de interés, relacionados con la profesión veterinaria.

e) Autorizar los actos de adquisición y disposición de los bienes muebles e inmuebles y derechos reales constituidos sobre ellos, así como los restantes bienes patrimoniales inventariables de considerable valor.

f) Fijar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las cuotas y demás aportaciones de los colegiados, tanto ordinarias como extraordinarias.

g) Nombrar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los miembros que han de integrar la Comisión de Recursos.

Capítulo III De la Junta de Gobierno

Artículo 29. Constitución

La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes miembros:

a) El Presidente.

b) El vicepresidente.

c) El Secretario.

d) El vicesecretario.

e) Un representante de la Facultad Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid.

f) Nueve vocales, que ejercerán las funciones correspondientes a las siguientes áreas de gestión: Económica, Técnica y Nuevas Tecnologías, Laboral y Empleo, Social y de Previsión, Deontológica, Relaciones Intercolegiales, Imagen y Comunicación, Formación, y Jubilados.

Artículo 30. Condiciones para ser elegible

Los candidatos a todos los cargos han de estar incluidos en el censo electoral, siendo, además, condiciones necesarias las siguientes:

a) Ser español, estar colegiado en el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid y residente en el territorio de la Comunidad de Madrid.

b) Estar al corriente de pago de todas las obligaciones económicas.

c) No constar en su expediente personal sanción firme no cancelada.

d) No estar incurso en prohibición o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus modalidades.

e) No estar cumpliendo alguna sanción penal o disciplinaria.

f) Para el cargo de Presidente, además, tener una antigüedad de cinco años de colegiación como ejerciente, no ejerciente u honorífico.

Artículo 30. Condiciones para ser elegible

Los candidatos a todos los cargos han de estar incluidos en el censo electoral, siendo, además, condiciones necesarias las siguientes:

- a) Ser español, estar colegiado en el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid y residente en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- b) Estar al corriente de pago de todas las obligaciones económicas.
- c) No constar en su expediente personal sanción firme no cancelada.
- d) No estar incurso en prohibición o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus modalidades.
- e) No estar cumpliendo alguna sanción penal o disciplinaria.
- f) Para el cargo de Presidente, además, tener una antigüedad de cinco años de colegiación como ejerciente, no ejerciente u honorífico.

Artículo 31. Normas electorales

1. La elección de todos los cargos de la Junta de Gobierno se hará por sufragio universal, libre, directo y secreto. Los mandatos durarán seis años.
2. El voto se podrá ejercer personalmente ante la mesa electoral durante el horario electoral o por correo.
3. El voto por correo se efectuará en sobre cerrado remitido por correo certificado y dirigido al Presidente de la mesa electoral, en el domicilio del Colegio, con la firma del colegiado remitente en la solapa del sobre, donde figurará, asimismo, de forma legible, el nombre, apellidos, domicilio y número de colegiado. Dentro del sobre se introducirá los sobres que contengan las papeletas de votación.

Artículo 32. Convocatoria y trámites

1. La convocatoria de las elecciones se hará por la propia Junta de Gobierno.
2. La convocatoria se anunciará con sesenta días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las elecciones.
3. Dentro de los tres días siguientes a la convocatoria de elecciones, por el Secretario se cumplimentarán los siguientes particulares:
 - a) Se insertará en el tablón de anuncios del Colegio la convocatoria electoral, en la que se hará constar los siguientes extremos: cargos que han de ser objeto de elección; condiciones que han de cumplir los candidatos; día y hora de la celebración de la elección; hora de cierre de la misma para dar comienzo al escrutinio. Todo ello, de acuerdo con las normas electorales establecidas en estos Estatutos.
 - b) Se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio la lista de colegiados con derecho a voto.
4. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio con, al menos, treinta días naturales de antelación a la fecha señalada para la celebración del acto electoral.
5. Podrán presentarse candidaturas individuales para cada uno de los cargos, o conjuntas, mediante listas cerradas, con expresión de los cargos a los que se presentan, debiendo estar suscritos por el propio interesado y, al menos, por cincuenta colegiados que integran el censo electoral.
6. Ningún colegiado podrá presentarse como candidato para más de un cargo.

7. La Junta de Gobierno, al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales y estatutarios exigibles, comunicándoselo a los interesados e insertándolo en el tablón de anuncios del Colegio.

Artículo 33. Mesa electoral

1. Para la celebración de las elecciones se constituirá la Mesa Electoral el día y a la hora que se fije en la convocatoria. Dicha Mesa estará integrada por tres miembros: un Presidente, que será elegido por la Junta de Gobierno del Colegio de entre sus miembros; y dos Vocales, designados por sorteo entre todos los colegiados con derecho a voto. Todos ellos tendrán un suplente elegido de la misma forma que el titular. El Vocal más joven actuará de Secretario, de no formar parte de la Mesa el Secretario Titular de la Junta de Gobierno.

2. Cualquier candidatura o candidato individual podrá nombrar un interventor que lo representará en los actos de la elección.

Artículo 34. Votación

1. Constituida la Mesa Electoral, su Presidente indicará el comienzo de la votación y, a la hora prevista para su finalización, se cerrarán las puertas y sólo podrán votar los que ya estuvieren dentro de la sala. La Mesa votará en último lugar.

2. A continuación se introducirán en la urna los votos emitidos por correo.

Artículo 35. Escrutinio

1. Finalizada la votación se procederá al escrutinio, leyendo en voz alta todas las papeletas.

2. Deberán ser declaradas nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan raspaduras o tachaduras y las que indiquen más de un candidato para un mismo cargo o nombres de personas que no concurren a la elección.

3. Aquellas papeletas que se hallen sólo parcialmente rellenas en cuanto al número de candidatos, pero que reúnan los requisitos para su validez, lo serán para los cargos y personas correctamente expresados.

4. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Mesa anunciará el resultado; proclamando seguidamente electos los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se entenderá elegido el de mayor tiempo de ejercicio en el propio Colegio y, si aún subsiste el empate, el de mayor edad.

5. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, que será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral y por los interventores.

6. La toma de posesión de los cargos electos se hará dentro de los cinco días siguientes a su proclamación y, de ello, se dará cuenta al Consejo General de Colegios Veterinarios de España a los solos efectos de su constancia y anotación, asimismo, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la toma de posesión.

7. Deberá comunicarse, igualmente, a la Comunidad de Madrid la nueva composición de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las normas reguladoras del Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 36. Ceses

1. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio cesarán por las causas siguientes:

- a) Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- b) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.
- c) Renuncia del interesado.
- d) Falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año, sin causa justificada.
- e) Aprobación de moción de censura.
- f) Nombramiento para un cargo político en alguna de las Administraciones Públicas.
- g) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para el desempeño de cargo público.
- h) Sanción disciplinaria por infracciones graves y muy graves establecidas en los artículos 68 y 69, en relación con los artículos 71.2 y 3 y 72, de estos Estatutos.

2. Cuando se produzcan vacantes de algún miembro de la Junta de Gobierno del Colegio, se cubrirán automáticamente operando los mecanismos establecidos estatutariamente. En defecto de previsión estatutaria la Junta de Gobierno designará el sustituto de entre sus miembros en activo. La duración del mandato se extenderá, en cualquier caso, únicamente al tiempo que reste para la celebración de las siguientes elecciones.

3. Cuando las vacantes afecten a más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno se procederá a convocar elecciones para cubrirlas, en el plazo máximo de quince días, de acuerdo con las normas contenidas en estos Estatutos. La duración del mandato se extenderá, en cualquier caso, únicamente al tiempo que reste para la celebración de las siguientes elecciones.

4. Cuando se dé el supuesto contemplado en el apartado anterior y dada la precariedad de la situación de la Junta de Gobierno, las facultades de decisión de la misma quedarán reducidas a las de mero trámite administrativo y a aquellas otras que requieran una solución urgente, sin que les sea posible adoptar acuerdos con trascendencia política o económica.

Artículo 37. Reuniones

1. La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes, sin perjuicio de que pueda hacerlo con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera o cuando lo soliciten la tercera parte de sus miembros.

2. La convocatoria para las reuniones la hará el Secretario, previo mandato del Presidente, con al menos tres días de antelación a su celebración. Se formulará por escrito e irán acompañadas del correspondiente orden del día.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

4. La Junta de Gobierno podrá crear las Comisiones de trabajo, asesoramiento y estudio que estime conveniente.

Artículo 38. Funciones de la Junta de Gobierno

1) Aquellas que le sean atribuidas por las disposiciones legales estatales o autonómicas que se hayan dictado o se dicten en materia de Colegios Profesionales.

- 2) Someter a consulta de los colegiados aquellos asuntos de interés y trascendencia para la profesión en los términos que la propia Junta establezca, fomentando la participación colegial.
- 3) Defender los derechos y prestigio de los colegiados a los que representa o de cualquiera de ellos si fuere objeto de vejaciones, menoscabo, desconsideración o desconocimiento en cuestiones profesionales.
- 4) Proponer a la Asamblea General las cuotas de incorporación y las ordinarias que deben satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y los servicios colegiales.
- 5) Proponer a la Asamblea General la imposición de cuotas extraordinarias a los colegiados para atender finalidades concretas y extraordinarias.
- 6) Recaudar el importe de las cuotas para atender al sostenimiento del Colegio, así como de todos los demás recursos económicos del Colegio previstos en estos Estatutos.
- 7) Llevar el censo de profesionales, el registro de títulos y el registro de ejercientes de otros Colegios Profesionales Veterinarios, con cuantos datos de todo orden se considere necesario para una correcta información. Elaborar las estadísticas necesarias para la mejor realización de estudios, proyectos y propuestas relacionadas con la profesión veterinaria.
- 8) Establecer baremos de honorarios que tendrán carácter orientativo y proponerlos a la Asamblea General, para su aprobación.
- 9) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los veterinarios colegiados en el orden profesional y colegial, en los términos establecidos en el Título VI de estos Estatutos.
- 10) Elaborar, de forma autónoma, los Estatutos del Colegio, así como sus modificaciones y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- 11) Elaborar las normas de funcionamiento y Régimen Interior del Colegio, así como las Normas Deontológicas para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- 12) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como los acuerdos adoptados por la propia Junta y por la Asamblea General, interpretándolos o supliendo provisionalmente cualquier laguna o deficiencia.
- 13) Encargarse, a petición de los colegiados, del cobro de los honorarios o aranceles devengados por los servicios prestados, proyectos, informes, etcétera, que previamente hayan sido sometidos voluntariamente a su visado colegial y aquellos otros que, de acuerdo con estos Estatutos, sea obligatorio su visado. En ambos supuestos el Colegio retendrá, en concepto de visado colegial, un porcentaje que será aprobado por la Junta de Gobierno y que en ningún caso excederá del 10 por 100 del importe de los honorarios.
- 14) Elaborar los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos, para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- 15) Elaborar y presentar a la Asamblea General las cuentas anuales y liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio.
- 16) Resolver sobre la admisión de Colegiados.
- 17) Convocar elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección.
- 18) Convocar las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, determinando el orden del día, de acuerdo con las previsiones establecidas en los presentes Estatutos.

19) Administrar los fondos del Colegio. Decidir sobre actuaciones o gastos urgentes que sean necesarios y no estuvieran presupuestados, dando cuenta inmediata de ello en la próxima Asamblea General.

20) Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter profesional, científico o cultural.

21) Organizar actividades y servicios comunes de interés para la profesión veterinaria.

22) Cooperar con la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y con las Administraciones Locales en la formulación de la política ganadera, sanitaria, alimentaria y medio ambiental y en la organización y desarrollo de los convenios de colaboración y encomienda de gestión suscritos entre ambas instituciones.

23) Organizar y desarrollar actividades y servicios de carácter asistencial y de previsión.

24) Nombrar Comisiones de estudio o gestión para cualquier asunto que considere de interés para la profesión.

25. Ejercer todas las funciones en general en materia económica y realizar, sin exclusión alguna, respecto del patrimonio del Colegio, toda clase de actos de disposición y de gravamen, y en especial: 1) Administrar bienes; 2) Pagar y cobrar cantidades; 3) Hacer efectivos libramientos, dar y aceptar bienes en o para pago; 4) Otorgar transacciones, compromisos o renunciaciones; 5) Comprar, vender, retraer y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado o aplazado o pagado al contado de toda clase de bienes y derechos, a excepción de los relativos a bienes inmuebles, para los que se requiere el acuerdo de la Asamblea General de colegiados; 6) Disolver comunidades de bienes y condominios, declarar obras nuevas, mejoras y excesos de cabida; 7) Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, opciones y arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos; 8) Aceptar a beneficio de inventario y repudiar herencias y hacer, aprobar o impugnar particiones de herencias y entregar y recibir legados; 9) Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de toda clase; 10) Operar en cajas oficiales, cajas de ahorro y bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan; seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes a plazo y de crédito y cajas de seguridad.; 11) Comprar, vender, canjear, pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores, con bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documento; 12) Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo, valores provisionales o definitivos; 13) Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.

26) Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que puedan surgir entre los colegiados, previa solicitud de los interesados, y ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, de acuerdo con la legislación general sobre arbitraje.

27) Informar diligentemente a los colegiados de cuantos asuntos colegiales, profesionales, culturales, etcétera, sean de interés y puedan afectarles.

28) Defender a los colegiados en el ejercicio de la profesión y otorgarles el amparo colegial cuando sea justo y procedente.

29) Proceder a la contratación de los empleados del Colegio y de los colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios. Aceptar las prestaciones voluntarias de los colegiados estén o no remuneradas.

30. Crear fundaciones, asociaciones y sociedades mercantiles cuando se consideren necesarias para el eficaz ejercicio de las funciones corporativas.

Capítulo IV Del Presidente

Artículo 39. Naturaleza

El Presidente ostentará la representación legal del Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid en todos los actos y contratos, ante las autoridades u organismos públicos o privados, Juzgados o Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar los mandatos que fueren necesarios y en especial poderes a Procuradores.

Artículo 40. Funciones

1. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Colegio, teniendo asignado el ejercicio de cuantos derechos y funciones le atribuya la legislación básica del Estado y la autonómica sobre Colegios Profesionales, en todas las relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas físicas o jurídicas, en materia de su competencia.

b) Convocar y presidir las Juntas de Gobierno y las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias. Así como abrir, dirigir y levantar las sesiones.

c) Firmar las actas que le correspondan después de ser aprobadas.

d) Presidir las sesiones de las comisiones de trabajo, asesoramiento y estudio. Dicha presidencia podrá ser traspasada a un miembro de la Comisión, si así lo estima oportuno.

e) Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de las Asambleas Generales.

f) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, las normas estatutarias y los acuerdos colegiales.

g) Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos necesarios para cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.

h) Autorizar con su firma las tarjetas de identidad acreditativa de que el veterinario está incorporado al Colegio.

i) Autorizar con su firma los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.

j) Autorizar las cuentas corrientes bancarias, las imposiciones de todo tipo que se hagan y los talones o cheques para retirar dinero.

k) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y los libros de contabilidad, junto con el Jefe de la Sección Económica del Colegio.

l) Fijar las directrices para la elaboración de los presupuestos del Colegio.

m) Otorgar cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios para la compraventa de bienes muebles o inmuebles y para realizar actos de disposición o de gravamen sobre ellos, en cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.

n) Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario.

o) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro de la profesión.

p) Ejercer cuantas acciones corresponda en defensa de los intereses generales de la profesión ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional.

q) Procurar y cuidar el servicio jurídico laboral en defensa profesional de los colegiados frente a terceros.

r) Otorgar poderes general a favor de procuradores y abogados.

s) Autorizar con su firma los convenios de colaboración suscritos con la Administración Pública de la Comunidad de Madrid u otra Administración Pública, y con cualquier entidad pública o privada.

2. Directamente del Presidente dependerá el Departamento Taurino.

3. El cargo de Presidente será ejercido gratuitamente. No obstante, en los presupuestos anuales del Colegio, se fijarán las partidas precisas y necesarias para atender suficientemente los gastos de representación de la Presidencia del Colegio.

Artículo 41. Del Vicepresidente

1. El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

2. Vacante la Presidencia, el Vicepresidente asumirá y ostentará aquélla por el tiempo que reste para concluir el mandato por el que fueron elegidos.

Capítulo V Del Secretario

Artículo 42. Funciones

1. Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las instrucciones que reciba del Presidente y con la anticipación debida.

b) Redactar las actas de las Asambleas Generales y las que celebre la Junta de Gobierno, con expresión de los miembros que asistan, cuidando de que se copien, una vez aprobadas, en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.

c) Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquel en que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados, así como los libros de registro de títulos y de ejercientes de otros Colegios Oficiales Veterinarios.

d) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, todas las certificaciones que se soliciten por los interesados, incluso los documentos acreditativos de la incorporación al Colegio de Veterinarios.

f) Organizar y dirigir las oficinas y ostentar la Jefatura de Personal.

g) Llevar un Registro en el que, por orden alfabético de los apellidos de los colegiados, se consigne el historial de los mismos dentro del Colegio.

h) Revisar, cada año, las listas de colegiados expresando la antigüedad y el domicilio.

i) Tener a su cargo el archivo y sellos del Colegio.

j) Redactar anualmente la Memoria de actividades, que deberá leerse en la Asamblea General Ordinaria del primer trimestre del año siguiente.

k) Llevar los Registros, que a tales efectos se creen, de profesionales colegiados en otros Colegios Oficiales con actuación profesional en el término de la Comunidad de Madrid y de titulares clínicos.

2. El cargo de Secretario será ejercido gratuitamente. No obstante, en los Presupuestos anuales del Colegio se consignarán las partidas precisas y necesarias para atender suficientemente los gastos inherentes al cargo, por la necesidad de una mayor dedicación en sus actividades.

Artículo 43. Del Vicesecretario

1. El Vicesecretario llevará a cabo aquellas funciones que le confiera o delegue el Secretario y asumirá las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

2. Producida la vacante de Secretario, el Vicesecretario asumirá y ostentará aquel cargo por el tiempo que reste para concluir el mandato para el que fueron nombrados.

Capítulo VI De los Vocales

Artículo 44. Del Vocal del área de gestión Económica.

Corresponde al Vocal del área de gestión Económica las siguientes funciones:

a) Materializar la recaudación que estatutariamente o por acuerdo de la Junta de Gobierno deban satisfacer los colegiados y de cuantas cantidades puedan corresponder al Colegio por cualquier título o causa.

b) Custodiar debidamente los fondos y títulos representativos de los bienes del Colegio.

c) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente.

d) Pagar los libramientos que expida el Presidente.

e) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de las cuentas de ingresos y gastos y de la marcha del presupuesto, y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.

f) Controlar la contabilidad y verificar la caja, llevando al día los libros correspondientes.

g) Redactar los presupuestos anuales de Ingresos y Gastos, de acuerdo con las directrices marcadas por el Presidente, que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.

h) Llevar el inventario minucioso de los bienes del Colegio de los que sea administrador.

i) Intervenir las operaciones de Tesorería.

j) Tener a su cargo el estudio, informe y propuesta de resolución de todas las cuestiones que el ordenamiento fiscal atribuye al Colegio, así como las relaciones ordinarias con los órganos de la administración tributaria.

Artículo 45. Del Vocal del área de gestión Técnica y Nuevas Tecnologías.

Corresponde al Vocal del área de gestión Técnica las siguientes funciones:

- a) Estimular el estudio y la investigación científica entre los colegiados.
- b) Someter a la consideración de la Junta de Gobierno todos aquellos trabajos científicos que sean acreedores, por sus merecimientos, a su difusión recompensa, en su caso.
- c) Diseñar y encargar, en su caso, estudios que realice el Colegio en el área Técnica y Nuevas Tecnologías sometiéndolo a la Junta de Gobierno para su aprobación.
- d) Organizar y tener a su cargo el servicio de información bibliográfica del Colegio y los demás servicios técnicos del mismo, llevando los oportunos ficheros, e informar y suministrar los datos que los colegiados puedan solicitar.
- e) Desarrollar las normas de carácter técnico emanadas de las distintas instituciones profesionales veterinarias y de la propia Junta de gobierno.
- f) Estudiar los problemas que afecten a la profesión en su aspecto técnico, emitiendo informe sobre líneas de especialización profesional que deban ser mantenidas o incorporadas en el futuro.
- g) Cuidar la Biblioteca y formar y llevar el catálogo de obras.
- h) Proponer la adquisición de las obras que considere procedentes a los fines corporativos y profesionales.
- i) Desarrollar los Convenios de Colaboración y Encomiendas de Gestión suscritos por el Colegio con la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, con otras Administraciones Públicas y con empresas públicas o privadas.
- j) Elaborar y mantener los programas informáticos necesarios para el correcto funcionamiento de los distintos servicios y dependencias del Colegio.
- k) Crear y actualizar las páginas virtuales en red.
- l) Coordinar un comité técnico que estructure e interrelacione entre los distintos servicios del colegio mediante las nuevas tecnologías que permitan un mejor y más eficaz servicio a los colegiados.
- m) Elaborar y desarrollar programas de carácter técnico que, como parte de las competencias propias del Colegio, tiendan a mejorar el sector veterinario en cualquiera de sus áreas, ya sea para el mejor desarrollo de la profesión veterinaria o para la mejora de las estructuras sanitarias de la Comunidad de Madrid.
- n) Promover el avance tecnológico de la profesión, participando en aquellos proyectos que tiendan a incrementar los conocimientos y las capacidades de los veterinarios en relación con las nuevas tecnologías.
- o) Promover los acuerdos y convenios necesarios para facilitar el acceso de la profesión a la utilización de nuevas tecnologías para el ejercicio de la Veterinaria.

Artículo 46. Del Vocal del área Social y de Previsión.

Corresponde al Vocal del área de gestión Social y de Previsión las siguientes funciones:

- a) Informar todos los asuntos de carácter social y de previsión, sometiéndoles al conocimiento y la consideración de la Junta de Gobierno para su resolución.

- b) Organizar todos los actos de carácter social, de previsión y de carácter benéfico que correspondan al Colegio, sometiendo a la Junta de Gobierno los programas y propuestas sobre ellos y ejecutando aquellos que sean aprobados.
- c) Publicar en revistas profesionales y en medios de comunicación en general, aquellos trabajos de carácter social y de previsión que sea conveniente dar publicidad.
- d) Proponer las recompensas que deban concederse.
- e) Organizar los actos para la celebración de la fiesta patronal, fiestas infantiles y otras celebraciones.
- f) Promover y organizar Fondos de Previsión para los colegiados, que serán presentados por la Junta de Gobierno a la Asamblea General para su aprobación. Así mismo participará en los órganos de gobierno y administración de estos Fondos como representante de la Junta de Gobierno del Colegio.
- g) Llevar al día el fichero de afiliados a las instituciones de previsión, así como de los colegiados con derecho al cobro de las distintas prestaciones.
- h) Materializar la recaudación de las primas de las instituciones de previsión.
- i) Cuidar escrupulosamente de la atención a los perceptores de prestaciones y, para ellos, promover el pago de las mismas en los plazos y normas marcadas.
- j) Promover la asistencia médico-quirúrgica para los colegiados y sus familias, en condiciones económicas ventajosas.
- k) Establecer acuerdos con entidades públicas o empresas privadas, ya sea en el ámbito social, cultural, deportivo o de ocio con el fin de conseguir beneficios para los colegiados.

Artículo 47. Del Vocal del área de gestión Laboral y Empleo.

Corresponde al Vocal del área de gestión Laboral y Empleo las siguientes funciones:

- a) Tener a su cargo el estudio, informe y propuesta de resolución en cuanto dependa del Colegio, de los posibles problemas laborales que puedan plantearse a los colegiados que se hallen supeditados, en su actuación profesional, a lo estipulado mediante contratos con empresas privadas o entidades oficiales.
- b) Promover y procurar el servicio jurídico laboral en defensa de los colegiados frente a terceros.
- c) Crear, desarrollar y difundir la bolsa de trabajo entre Instituciones, Asociaciones profesionales y empresariales y cualquier otra entidad o empresa para promover el trabajo de los veterinarios.
- d) Redactar los baremos de honorarios profesionales, que tendrán mero carácter orientativo, de conformidad con las Leyes, así como su continua actualización.
- e) Promover y participar en la creación de vías de acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.
- f) Estimular la creación de puestos de trabajo a tenor de todas las acciones, acuerdos y programas que se consideren necesarios, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 48. Del Vocal del área de gestión Deontológica.

Corresponde al Vocal del área de gestión Deontológica las siguientes funciones:

- a) Redactar el Código Deontológico para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno y la Asamblea General, así como sus posteriores modificaciones.
- b) Vigilar el cumplimiento del Código Deontológico.
- c) Informar cuantos expedientes disciplinarios se tramiten a los colegiados por presuntas infracciones cometidas por estos, cuando así sea requerido por la Comisión correspondiente.
- d) Conocer y resolver sobre los derechos y prestigio de los colegiados si fuesen objeto de vejaciones, menoscabo, desconsideración o desconocimiento en cuestiones profesionales.
- e) Ejercer la coordinación de la Comisión Deontológica.
- f) Ejercer las funciones de investigación e inspección en materia deontológica.
- g) Ejercer las funciones de mediación en los conflictos profesionales entre colegiados.
- h) Ejercer por sí las funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos o proponer a la Junta de Gobierno para su designación, a la persona que haya de ejercerlas.
- i) Proponer a la Junta de Gobierno las incorporaciones a la Comisión, para su aprobación.

1. Del Vocal del área de gestión de Relaciones Intercolegiales.

Corresponde al Vocal del área de gestión de Relaciones Intercolegiales las siguientes funciones:

- a) Establecer y desarrollar las relaciones con otros Colegios provinciales, directamente o a través de los Consejos autonómicos.
- b) Velar para que los colegiados puedan ejercer la profesión en todo el territorio nacional, conforme a la vigente legislación en materia de Colegios Profesionales.
- c) Dirimir, en vía de conciliación, los conflictos que puedan surgir con otros Colegios provinciales, con carácter previo a su remisión a los Consejos Autonómicos o Consejo General.
- d) Emitir los informes que le sean solicitados por las distintas Administraciones Públicas, Colegios provinciales u otras corporaciones oficiales relacionados con proyectos de disposiciones de carácter estatal o autonómico que afecten a las condiciones del ejercicio de la profesión y régimen de incompatibilidades.
- e) Establecer relaciones con otros colegios profesionales de la comunidad de Madrid.
- f) Coordinar las relaciones con las diferentes asociaciones profesionales veterinarias.

2. Del Vocal del área de gestión de Imagen y Comunicación.

Corresponde al Vocal del área de gestión de Imagen y Difusión las siguientes funciones:

- a) Organizar el Gabinete de Prensa del Colegio.
- b) Editar la revista periódica, la página web o cualquier otro tipo de publicación, periódica o no, del Colegio, designando, en cada caso, el Comité de redacción y nombrando al responsable de la coordinación, de la impresión, de la distribución y de la publicidad.

- c) Ejercer las relaciones con los medios de comunicación social, prensa, radio y televisión.
- d) Difundir la proyección exterior de la profesión Veterinaria y del Colegio de Veterinarios de Madrid.
- e) Difundir las actividades del Colegio de Veterinarios de Madrid de carácter técnico, formativo, cultural, asistencial, de previsión y de cuantas otras se desarrollen en su seno, utilizando todos los medios técnicos y las nuevas tecnologías, haciéndolas llegar a los colegiados en la Administración Pública, a la Empresa privada y a la Sociedad en general.
- f) Elaborar propuestas para mejorar la imagen de los colegiados y del Colegio ante la sociedad a la que sirven.
- g) Articular los mecanismos necesarios para dar respuesta adecuada cuando se trate de opinión oficial del Colegio en temas de actualidad o con ánimo divulgativo sobre acuerdos relacionados con la profesión.
- h) Coordinar los convenios que se firmen con otras entidades públicas o privadas en el ámbito de la imagen y comunicación.

3. Del Vocal del área de gestión de Formación.

Corresponde al Vocal del área de gestión de Formación las siguientes funciones:

- a) Participar con las entidades de formación en la elaboración de los planes de estudio.
- b) Organizar e impartir cursos de formación postgrado para la formación y perfeccionamiento de los nuevos colegiados.
- c) Organizar e impartir cursos de formación continua y ocupacional para los veterinarios colegiados.
- d) Fomentar, organizar e impartir cursos sobre especialidades veterinarias, incluidos los peritos colaboradores con la Administración de Justicia.
- e) Solicitar y gestionar toda clase de subvenciones y ayudas económicas a la formación profesional de los colegiados, procedan de la Unión Europea, de cualquier Administración Pública o entidad privada.
- f) Mantener relaciones con todas las asociaciones profesionales veterinarias para procurarlas la necesaria formación especializada de sus asociados en las condiciones que se acuerden.
- g) Mantener relaciones con la Real Academia de Ciencias Veterinarias para la organización conjunta de cursos, conferencias y mesas redondas de interés para los colegiados.

4. Del Vocal del área de gestión de Jubilados.

Corresponde al Vocal del área de gestión de Jubilados las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actividades que dentro del Colegio organicen los colegiados jubilados.
- b) Procurar la atención y defensa de los derechos e intereses de los colegiados jubilados.
- c) Organizar actividades culturales y recreativas para los colegiados jubilados.
- d) Estimular las capacidades profesionales de los jubilados en beneficio de la profesión, promoviendo foros de debate técnico de asuntos de interés para los veterinarios.

- e) Involucrar a los veterinarios jubilados en las actividades corporativas.
- f) Elaborar y mantener un apartado específico e interactivo en la página virtual de la red, dedicado a los jubilados para estimular la participación de este colectivo y aprovechar su experiencia y conocimientos.

5. El Departamento Taurino.

5.1. El Departamento Taurino estará dirigido y coordinado por un veterinario colegiado nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta de su Presidente. Dependerá directa y orgánicamente del Presidente del Colegio.

5.2. La duración del cargo será la misma que la de los miembros de la Junta de Gobierno. No obstante podrá ser removido en cualquier momento.

5.3. Sus funciones serán:

- a) Desarrollar las campañas taurinas anuales.
- b) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno de las actuaciones de los veterinarios en espectáculos taurinos y sus posteriores modificaciones, que elevará a la Junta de Gobierno para su aprobación.
- c) Redactar la memoria anual de las actividades desarrolladas en la campaña taurina.
- d) Trasladar a la Comisión Deontológica todas las actuaciones presuntamente irregulares observadas en la actuación de los veterinarios de espectáculos taurinos.
- e) Elaborar, bajo las directrices del Presidente del Colegio, el baremo de méritos que ha de regir anualmente en la selección de los veterinarios actuantes en los espectáculos taurinos, para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno.
- f) Elevar a la Junta de Gobierno la selección de los veterinarios actuantes en espectáculos taurinos, para su propuesta a la autoridad administrativa competente para su nombramiento.

Capítulo VII De las Comisiones

Artículo 49. Creación y formación

1. Podrá existir con carácter permanente y finalidad exclusivamente asesora, nombrada por la Junta de Gobierno de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.24 de estos Estatutos, la Comisión Deontológica.
2. Esta Comisión estará presidida por el Presidente del Colegio o el Vocal del área de gestión Deontológica en quien podrá delegar; actuará como Secretario el del Colegio. Sus miembros serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del coordinador.
3. La coordinación de esta Comisión corresponde al Vocal del área de gestión Deontológica.
4. Se reunirá cuantas veces lo aconseje la naturaleza de los asuntos a tratar o lo estime procedente su Presidente o el coordinador de la Comisión. Los estudios, propuestas y conclusiones de esta Comisión serán remitidas a la Junta de Gobierno, la cual decidirá el destino final de los mismos.
5. La Junta de Gobierno a propuesta de su Presidente podrá nombrar otras Comisiones Asesoras distintas de la anterior, cuando circunstancias de cualquier índole así lo aconseje, dándoles el carácter que estime conveniente. Sus miembros serán veterinarios colegiados.

La duración del funcionamiento de estas Comisiones será el estrictamente necesario para la realización del trabajo o estudio que se les encomiende.

TÍTULO IV **Régimen económico y financiero**

Capítulo I **Recursos económicos**

Artículo 50. Clases de recursos

1. Constituyen recursos ordinarios del Colegio los siguientes:

- a) Las Cuotas de incorporación al Colegio.
- b) Las Cuotas ordinarias y las extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- c) Los derechos económicos derivados de las actuaciones realizadas en el ámbito territorial del Colegio por profesionales veterinarios pertenecientes a otros Colegios territoriales, propuestas por la Junta de Gobierno y aprobadas por la Asamblea General.
- d) Los derechos por emisión de informes, dictámenes, resoluciones o consultas que evacue la Junta de Gobierno, sobre cualquier materia, incluida la regulación de honorarios.
- e) Los derechos por expedición de certificaciones, que serán fijados por la Junta de Gobierno.
- f) Los derivados de la venta de impresos oficiales, sellos autorizados y prestaciones de otros servicios generales.
- g) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, los bienes o los derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas bancarias.

2. Constituyen recursos extraordinarios los siguientes:

- a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidad Autónoma o corporaciones oficiales, entidades o particulares.
- b) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia o por otro título pasen a formar parte del patrimonio.
- c) Las cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en el cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
- d) Cualquier otro que legalmente procediera.

Artículo 51. Cuotas de incorporación

1. Los Colegiados satisfarán, al inscribirse en el Colegio, una Cuota de incorporación, cuyo importe fijará y podrá modificar la Asamblea a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. A petición del interesado y previa aprobación por la Junta de Gobierno, se podrá fraccionar el pago de esta Cuota, en un plazo máximo de un año.

Artículo 52. Cuotas Ordinarias

1. Son Cuotas Ordinarias las que se satisfagan para el normal sostenimiento y funcionamiento del Colegio.
2. Los Veterinarios colegiados, con o sin ejercicio profesional, vienen obligados a satisfacer las cuotas colegiales establecidas en los plazos fijados, cuyo importe determinará la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno en los presupuestos anuales.
3. El Colegiado que no abone el importe de seis mensualidades consecutivas será requerido para hacerlas efectivas, concediéndole, al efecto, un plazo de un mes, transcurrido el cual y hasta un total de doce mensualidades se le recargará un 20 por 100 de las cuotas debidas.
4. Transcurridos los doce meses, el Colegio comunicará al colegiado la suspensión en el disfrute de todos sus derechos colegiales previstos en el artículo 16 de estos Estatutos mientras no haga efectivo el pago de sus obligaciones. La suspensión se levantará automáticamente en el momento de hacer efectivo el pago de sus débitos. La suspensión en el disfrute de los derechos colegiales no tiene carácter de sanción disciplinaria.
5. No podrá librarse certificación colegial alguna, ni aun la de la baja, al Colegiado moroso.
6. La Junta de Gobierno en cada caso, atendiendo las circunstancias particulares, podrá acordar el aplazamiento o fraccionamiento de pago de las cuotas debidas.

Artículo 53. Cuotas Extraordinarias

En caso de débitos o pagos extraordinarios, la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá establecer cuotas extraordinarias, que serán satisfechas obligatoriamente por todos los colegiados.

Capítulo II **De la custodia, inversión y administración**

Artículo 54. De la custodia e inversión

1. El capital del Colegio se invertirá preferentemente en valores de toda garantía, salvo que, a juicio y propuesta de la Junta de Gobierno, se acordara su inversión en inmuebles u otros bienes.
2. Los valores se depositarán en la entidad bancaria que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos de los depósitos se custodiarán en la caja del Colegio, bajo la personal e inmediata responsabilidad del Vocal del área de gestión Económica.
3. El Colegio no podrá delegar en otra persona que no sea el Vocal del área de gestión Económica la administración de sus fuentes de ingresos.

Artículo 55. De la administración del patrimonio del Colegio

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno. El Presidente ejercerá las funciones de ordenador de pagos, los cuales serán ejecutados e intervenidos por el Vocal del área de gestión Económica.

Artículo 56. Examen de cuentas

1. Los Colegiados en número superior al 10 por 100 del censo colegial, podrán formular petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.
2. Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas en el período que media entre la convocatoria y cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en la que se vayan a someter a aprobación.

Artículo 57. Destino de los bienes en caso de disolución

En caso de disolución del Colegio se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, en caso de que hubiere valores sobrantes después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos a las entidades benéficas o de previsión tuteladas por el Colegio.

Capítulo III
Certificados e impresos oficiales

Artículo 58. Organización, edición y distribución

El Colegio editará y distribuirá los impresos de toda la documentación y los certificados oficiales veterinarios, cualquiera que sea su finalidad, que hayan de emplearse en su ámbito territorial, correspondiéndole asimismo la organización de este servicio.

Capítulo IV
De la receta oficial veterinaria

Artículo 59. Edición, distribución y uso

1. El Colegio podrá acordar la edición y distribución de los impresos normalizados de recetas para el ejercicio libre de la profesión, previa autorización de la administración competente.
2. El Colegio velará por el cumplimiento de las normas legales sobre la Receta Veterinaria como documento profesional y adoptará las medidas que considere más idóneas para garantizar su correcto uso y prescripción.
3. La dispensación de medicamentos y productos biológicos de uso veterinario estará sometida a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia e imprescindiblemente condicionado a la entrega de la correspondiente receta, en los casos en que dicha legislación así lo prevea.

TÍTULO V
De los empleados del Colegio

Capítulo único

Artículo 60. Designación

La Junta de Gobierno procederá a la designación de los empleados administrativos, auxiliares y subalternos necesarios para la buena marcha de la Corporación.

Artículo 61. Deberes y obligaciones

Los derechos y obligaciones de los empleados del Colegio serán los reconocidos en la Reglamentación Laboral sobre Oficinas y Despachos.

Artículo 62. Prestaciones sociales

Los empleados del Colegio, con carácter voluntario y previo acuerdo de la Junta de Gobierno, podrán tener acceso a las prestaciones sociales tuteladas por él.

TÍTULO VI
Del régimen de responsabilidades

Capítulo I
Responsabilidad penal y civil

Artículo 63. Responsabilidad civil y penal Los veterinarios, en el ejercicio de la profesión, están sometidos, en su caso, a las responsabilidades civiles y penales que se deriven, conforme a la legislación específica aplicable.

Capítulo II Responsabilidad disciplinaria

Artículo 64. Principios Generales

1. Los veterinarios que infrinjan sus deberes profesionales o los regulados por estos Estatutos están sujetos a responsabilidad disciplinaria con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir por la misma falta.
2. Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos en estos Estatutos.
3. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en el expediente personal del colegiado.

Artículo 65. Facultades disciplinarias

1. La Junta de Gobierno será competente para el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria.
2. Se extenderá a la sanción de la infracción de los deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión.
3. Se declarará previa formación del expediente seguido por los trámites que se especifican en el procedimiento disciplinario.

Capítulo III De las faltas

Artículo 66. Graduación

Las faltas cometidas por los profesionales colegiados podrán ser leves, graves o muy graves.

Artículo 67. Faltas graves

1. El incumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 9 y 17 de estos estatutos, así como en la normativa deontológica vigente.
2. Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no hubieran recibido la confirmación de entidades científicas o profesionales de reconocido prestigio.
3. Emplear tratamientos o medios no controlados científicamente y disimular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.
4. Realizar prácticas dicotómicas.
5. Emplear reclutadores de clientes.
6. Efectuar manifestación o divulgar noticias en cualquier forma que den a entender conocimiento como técnicas, resultados o cualidades especiales de las que se deduzca o pueda deducirse, directa o indirectamente, comparaciones con la actividad profesional de otros colegiados, cuando dichas actuaciones vulneren la Ley General de Publicidad.

7. Encubrir o amparar en cualquier forma a quien, sin ostentar título oficial suficiente o no homologado, o no esté debidamente colegiado, trate de ejercer o ejerza la profesión veterinaria.
8. Ejercer, encubrir o amparar el ejercicio ilegal de la profesión en cualquiera de sus modalidades.
9. Prestar su nombre para que figure como director facultativo o asesor de clínica veterinaria, que no dirija y atienda a asessore personal y directamente, o que no se ajuste a las leyes vigentes y a los presentes Estatutos o se violen las normas deontológicas.
10. Aceptar remuneraciones o beneficios de laboratorios de medicamentos o fabricantes de utensilios de cura, o cualquier instrumento, mecanismo o utillaje relacionado con la veterinaria, en concepto de comisión, como propagandista, como proveedor de clientes o por otros motivos que no sean trabajos de asesoramiento científico específicamente encomendados.
11. Ejercer la profesión veterinaria cuando se evidencie manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio.
12. El anuncio o difusión de sus servicios, directamente o a través de medios publicitarios, violando la legislación vigente en materia de publicidad.
13. Efectuar manifestaciones públicas, o a través de los medios de comunicación, de las que se pueda derivar un peligro potencial para la salud de la población o un desprestigio o perjuicio para el Colegio, sus colegiados o miembros de la Junta de Gobierno.
14. Utilizar la condición de especialista en alguna rama de la profesión sin tener la titulación acreditativa pertinente.
15. La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, cuya ejecución fuera realizada valiéndose de su condición de profesional.
16. El incumplimiento reiterado de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno.
17. No denunciar a las autoridades competentes y al Colegio las manifiestas infracciones de que se tenga conocimiento, cometidas por los colegiados en relación con las obligaciones administrativas o colegiales.
18. El encubrimiento del intrusismo profesional, en cuyo concepto están incluidos los que ejercen funciones propias de la Veterinaria sin ostentar título correspondiente.
19. La desconsideración hacia los compañeros tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional, en el ejercicio de sus cargos.
20. Los actos de desconsideración ofensiva hacia los miembros de la Junta de gobierno.
21. La competencia desleal y las acciones de propaganda contrarias a la deontología profesional, de acuerdo con la Ley de Competencia Desleal y la Ley General de Publicidad.
22. El falseamiento o la inexactitud de la documentación profesional.
23. La ocultación o simulación de datos que el Colegio debe conocer para ejercitar sus funciones de control profesional o para el reparto equitativo de cargas colegiales.
24. La realización de actividades, constitución de asociaciones o la pertenencia a éstas, cuando tengan como fines o realicen funciones que son propias o exclusivas del Colegio.

25. No respetar los derechos de los particulares contratantes de sus servicios o destinatarios de su ejercicio profesional.

26. El incumplimiento de las normas reguladoras de la actividad profesional cuando se ejerza en virtud de convenios suscritos entre el Colegio y cualquier Administración Pública.

Artículo 68. Faltas leves.

Son faltas leves las infracciones comprendidas en el artículo 69 que revistan menor entidad por concurrir alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Falta de intencionalidad.
- b) Escasa importancia del daño causado.

Artículo 69. Faltas muy graves

Tendrán la calificación de faltas muy graves las reputadas como graves del artículo 69, en las que concurra alguna de estas circunstancias:

- a) Intencionalidad manifiesta.
- b) Negligencia profesional inexcusable.
- c) Daño o perjuicio grave al cliente o a terceros.
- d) Obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita.
- e) Existencia de sanción colegial firme no cancelada, por infracción grave o muy grave.

Capítulo IV De las sanciones

Artículo 71. Sanciones.

1. Por razón de las faltas a que se refiere el Capítulo III anterior, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento por oficio.
- c) Amonestación pública.
- d) Multa de hasta diez cuotas anuales colegiales ordinarias.
- e) Suspensión en el ejercicio de la profesión en el ámbito del Colegio entre un mes y un día y un año.
- f) Suspensión en el ejercicio de la profesión en el ámbito del Colegio entre un año y un día y dos años.
- g) Expulsión del Colegio.

2. En todo caso, la imposición de la sanción de expulsión del Colegio deberá ser acordada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio presentes.

Artículo 72. Sanciones accesorias

La imposición de las sanciones de las letras e) a g) del artículo 71.1 anterior, implican la accesoria de suspensión del derecho de sufragio activo y pasivo por el tiempo de su duración.

1. Correspondencia entre infracciones y sanciones.

Por la comisión de las infracciones calificadas como leves se podrá imponer las sanciones de las letras a) y b) del artículo 71.1. Por la comisión de las infracciones calificadas como graves se podrá imponer las sanciones de las letras c), d) y e). Por la comisión de las infracciones calificadas como muy graves se podrán imponer las sanciones de las letras d), f) y g).

Artículo 73. Facultades sancionadoras

1. Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio, sin necesidad de previo expediente y tras la audiencia o descargo del inculpado.

2. Las faltas graves o muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio tras la apertura del expediente disciplinario tramitado conforme al Procedimiento establecido en estos Estatutos.

3. Las facultades de instrucción de los expedientes disciplinarios recaen en la Comisión Deontológica, nombrando de entre sus miembros al instructor de los procedimientos.

Artículo 74. Efectos de las sanciones

Las sanciones llevarán consigo el efecto correspondiente a cada corrección. Su imposición se notificará al interesado por el Secretario y contra la misma se podrá recurrir en la forma y con los efectos previstos en el artículo 90 de estos Estatutos.

Artículo 75. Prescripción de las faltas

1. Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, a los dos años.

c) Las muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha de la comisión de la falta.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente disciplinario permaneciere paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto responsable.

Artículo 76. Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por la comisión de faltas prescriben:

a) Las impuestas por la comisión de faltas leves, al año.

b) Las impuestas por la comisión de faltas graves, a los dos años.

c) Las impuestas por la comisión de faltas muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente al que adquiriera firmeza la resolución por la que se le impone.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

Artículo 77. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, la prescripción de las faltas o de las sanciones y la muerte.

Artículo 78. Rehabilitación

Los sancionados quedarán automáticamente rehabilitados, con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal, desde el día siguiente al que se extingue la responsabilidad disciplinaria.

TÍTULO VII **Del procedimiento disciplinario**

Capítulo I **Actos previos y competencia**

Artículo 79. Información reservada

1. Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario, se podrá abrir un período de información reservada, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la necesidad o no de iniciar dicho procedimiento.

2. La información reservada será realizada por los miembros de la Comisión Deontológica, los cuales podrán emplear todos los medios necesarios para el buen fin de su gestión, incluido la solicitud de informes o dictámenes.

3. Las actuaciones que se lleven a efecto en este período tendrán el carácter de reservadas y su duración será la estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos.

Artículo 80. Órganos competentes

1. Será órgano competente para la iniciación del procedimiento, la Junta de Gobierno del Colegio.

2. La función instructora se ejercerá a través de la Comisión Deontológica, quien designará instructor a uno de sus miembros. En ningún caso esta designación podrá recaer en persona que tenga competencia para resolver el procedimiento.

3. Será órgano competente para resolver el procedimiento, la Junta de Gobierno del Colegio que, asimismo, es competente para imponer, en su caso, las sanciones que figuren en la propuesta de resolución.

4. Será competente para ordenar de oficio o a propuesta del instructor el sobreseimiento del procedimiento o para declarar la no exigencia de responsabilidad disciplinaria, la Junta de Gobierno del Colegio.

Capítulo II **Iniciación del procedimiento**

Artículo 81. Formas de iniciación

Los procedimientos incoados en el ejercicio de la potestad disciplinaria se iniciarán siempre de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otro órgano o por denuncia.

Artículo 82. Formalización del acuerdo de iniciación

1. La iniciación del procedimiento disciplinario se formalizará con el acuerdo de la Junta de Gobierno y contendrá los particulares siguientes:

- a) Identidad del presunto responsable.
- b) Identidad del Instructor y, en su caso, del Secretario, con expresión del régimen de recusación, que no podrá ser otro que el previsto en la legislación vigente.
- c) Exposición detallada de los hechos que se le imputan.
- d) La calificación de las infracciones que tales hechos pudieran constituir.
- e) Sanciones que se le pudiera imponer.
- f) Autoridad competente para imponer las sanciones y normas que le atribuyen tal competencia.
- g) Medidas de carácter cautelar que se hayan acordado por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con el traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y al secretario si lo hubiere.

3. El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario se notificará a los interesados, entendiéndose por tales a los imputados, haciendo mención expresa de los particulares del artículo 84.1 de estos Estatutos.

4. En su caso, también se comunicará al acuerdo de iniciación al denunciante.

Artículo 83. Medidas de carácter provisional

Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, la Junta de Gobierno, como órgano competente para iniciar el procedimiento disciplinario, podrá proceder, mediante acuerdo motivado, a la adopción de medidas de carácter provisional o cautelar, que aseguren la eficacia de la resolución final que pueda recaer o que protejan el orden social y público que pudiera verse afectado.

Capítulo III **Instrucción del procedimiento**

Artículo 84. Actos de instrucción y alegaciones

1. Los inculpados dispondrán de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo de iniciación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente para su defensa y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. En la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento se indicará dicho plazo a los interesados.

2. Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el instructor dispondrá de igual plazo de quince días para acordar de oficio las pruebas que considere necesario practicar para la resolución del procedimiento.

Artículo 85. Práctica de la prueba

1. Sólo podrán ser declaradas improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.

2. El período de prueba no será superior a treinta días, ni inferior a diez.

3. La práctica y valoración de la prueba se efectuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 87. Propuesta de Resolución

Concluida la instrucción del procedimiento, el instructor formulará Propuesta de Resolución, en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificando los que se consideran probados y su calificación, se determinarán las infracciones que aquellos constituya y la persona que resulte responsable, especificando la sanción que propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de la no existencia de infracción o de responsabilidad.

Artículo 88. Trámite de audiencia

La Propuesta de Resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de documentos obrantes en el procedimiento, concediéndose un plazo de quince días para formular alegaciones y justificaciones que estime pertinentes ante el instructor.

Capítulo IV Finalización del procedimiento

Artículo 89. Resolución

1. El plazo para resolver el procedimiento disciplinario será de seis meses a contar desde la notificación del acuerdo de iniciación.

2. La Junta de Gobierno dictará Resolución, que será motivada y decidirá sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

3. La Resolución se adoptará en el plazo de diez días desde la recepción de la Propuesta de Resolución y los documentos, alegaciones e informaciones obrantes en el procedimiento.

4. En la Resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, con independencia de la diferente valoración jurídica. No obstante, cuando la Junta de Gobierno considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la Propuesta de Resolución, se notificará al interesado para que aporte cuantas alegaciones estime conveniente, concediéndole un plazo de quince días.

5. Las Resoluciones se notificarán a los interesados y será ejecutiva cuando ponga fin a la vía corporativa.

Capítulo V Régimen de recursos.

Artículo 90. Recursos

1. Contra la resolución de la Junta de Gobierno que ponga fin al procedimiento disciplinario, el interesado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, podrá interponer recurso de alzada ante el Colegio de Veterinarios de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.
2. El recurso podrá interponerse ante la Junta de Gobierno del Colegio que dictó la resolución disciplinaria o ante la Comisión de Recursos, competente para resolverlo.
3. Si el recurso se presentare ante la Junta de Gobierno, ésta deberá remitirlo a la Comisión de Recursos en el plazo de quince días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.
4. Contra la resolución de la Comisión de Recursos dictada en el recurso ordinario, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Capítulo VI **Régimen disciplinario de los miembros de la Junta de Gobierno.**

Artículo 91. Competencia

1. Será competente para iniciar los procedimientos disciplinarios contra los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, de oficio o por denuncia, la propia Junta de Gobierno.
2. Será instructor del procedimiento disciplinario un miembro de la Comisión de Recursos designado por turno por la propia Comisión.
3. Será competente para resolver y, en su caso, imponer medidas provisionales, la Junta de Gobierno del Colegio.
4. El procedimiento se seguirá por los mismos trámites establecidos en este Título VII.

TÍTULO VIII **De la Comisión de Recursos**

Capítulo único **Comisión de Recursos**

Artículo 92. Naturaleza

1. La Comisión de Recursos es el órgano colegiado encargado de resolver los recursos ordinarios que se puedan interponer contra los actos y resoluciones de los Órganos de Gobierno del Colegio.
2. Esta Comisión de Recursos no estará sometida a instrucciones jerárquicas de los Órganos de Gobierno del Colegio y respetará en su actuación los principios, garantías y plazos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo, incluidos los principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

Artículo 93. Composición

1. La Comisión de Recursos estará integrada por cinco veterinarios colegiados elegidos de entre los que estén incluidos en el censo electoral con derecho de sufragio activo y pasivo. Serán representantes de los diversos sectores profesionales: Facultad de Veterinaria, Salud, Ganadería, Clínica y Empresa Privada, con una trayectoria moral, ética y profesional intachable.
2. La elección corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

3. La renovación de los miembros de la Comisión de Recursos se llevará a cabo una vez constituida la nueva Junta de Gobierno que salga elegida en cada proceso electoral. La renovación afectará a todos los miembros de la Comisión, sin perjuicio de la posibilidad de reelección.

Artículo 94. Funcionamiento

1. La Comisión de Recursos tendrá un Presidente y un Secretario que serán elegidos entre sus miembros, por ellos mismos en votación secreta. La elección se producirá por mayoría.
2. El Presidente convocará a las reuniones y las presidirá y dirigirá. Firmará, en nombre de la Comisión de Recursos, cuantos documentos y resoluciones se produzcan en su seno.
3. El Secretario levantará acta de las reuniones, que firmará junto con el presidente, dando fe de lo en ellas tratado y resuelto y firmará los actos de trámite de la Comisión.
4. La Comisión de Recursos funcionará en Pleno y sus acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta.
5. Para la validez de los acuerdos de la Comisión de Recursos el Pleno estará formado por, al menos, cuatro de sus cinco miembros, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

TÍTULO IX Del Régimen Jurídico

Capítulo único Régimen Jurídico

Artículo 95. Eficacia de los actos

Los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y las decisiones del Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Artículo 96. Notificación de los acuerdos

1. Los acuerdos que deban ser notificados personalmente a los colegiados, referidos a cualquier materia, podrá hacerse en el domicilio profesional que tengan acreditado en el Colegio, en cumplimiento del deber establecido en el artículo 17.1) de estos Estatutos.
2. Las notificaciones se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 97. Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno

1. De cada reunión de la Asamblea General y de las de la Junta de Gobierno, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, se levantará Acta por el Secretario del Colegio.
2. Dichas Actas, una vez aprobadas, se transcribirán a los libros, teniendo en cuenta que existirán separadamente el correspondiente a las reuniones de la Asamblea General y el correspondiente a la Junta de Gobierno.
3. Dichas Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que estatutariamente les sustituyan.

Artículo 98. Nulidad y anulabilidad

Los actos emanados de los Órganos de Gobierno del Colegio estarán sometidos en orden a su nulidad o anulabilidad, a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la citada Ley 30/1992.

Artículo 99. Régimen de recursos

1. Contra los actos, acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno del Colegio podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación a los interesados o, en su caso, publicación, ante la Comisión de Recursos del Colegio.
2. Contra las resoluciones de la Comisión de Recursos cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

Artículo 100. Suspensión de la ejecución

1. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Comisión de Recursos, previa ponderación suficientemente razonada, podrá suspender de oficio o a instancia del recurrente, la ejecución del acto recurrido, cuando dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad prevista en el artículo 62 de la Ley 30/1992.

Artículo 101. Derecho aplicable

El Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid se rige en su organización y funcionamiento por:

- a) La legislación básica estatal y la autonómica vigente en materia de Colegios Profesionales.
- b) Por los presentes Estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid y normas de alcance general dictadas en su desarrollo y aplicación.
- c) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto le sea aplicable.
- D) Supletoriamente, en lo no previsto en estos Estatutos, por la legislación vigente sobre Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO X **De las publicaciones**

Capítulo único

Artículo 102. Revistas y boletines del Colegio

1. Con la periodicidad que estime conveniente la Junta de Gobierno, el Colegio editará un boletín informativo y/o revista veterinaria.
2. A tales efectos se constituirá en el seno de la Comisión de Imagen y Comunicación un Gabinete que se encargará de su organización y publicación.
3. Dicho Gabinete estará presidido por el Presidente del Colegio, que podrá delegar en el Vocal del área de gestión de Imagen y Comunicación y podrá disponer de los servicios de Publicidad y Prensa.

4. En esta revista o boletín informativo podrán colaborar, además de los Órganos de Gobierno del Colegio, cualquier colegiado y cualquier otra persona, veterinaria o no, que pretenda publicar artículos, comentarios, información, etcétera, de interés para la profesión veterinaria.

5. Estas publicaciones deberán estar sometidas en todo momento a las disposiciones legales vigentes y a las normas contenidas en estos Estatutos.

TÍTULO XI **Régimen de distinciones y premios**

Capítulo único

Artículo 103. Competencia

El Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid, a propuesta de sus Órganos de Gobierno, podrá otorgar distinciones y honores de distinta categoría con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesional por aquellas personas que se hicieren acreedores a los mismos, en concordancia con el artículo 15 de estos Estatutos.

Artículo 104. Recompensas

1. Las recompensas que el Colegio puede conceder, serán de dos clases: honoríficas y de carácter económico-científico.

2. Las honoríficas podrán ser:

- a) Felicitaciones y menciones.
- b) Propuesta de condecoraciones oficiales.
- c) Veterinarios honoríficos.
- d) Miembros de Honor del Colegio.
- e) Presidente de Honor del Colegio.
- f) Medalla del Colegio.

Podrán ser miembros de honor del Colegio, aquellas instituciones o corporaciones, nacionales o extranjeras, que a juicio de la Junta de Gobierno y a propuesta de ella, merezcan tal distinción por los méritos contraídos a favor de la profesión veterinaria.

3. Las de carácter económico-científico podrán ser:

- a) Becas y subvenciones para estudios.
- b) Bolsas de estudios para la formación especializada.
- c) Premios a trabajos de investigación.
- d) Publicidad, a cargo del Colegio, de aquellos trabajos de destacado valor científico que la Junta de Gobierno acuerde editar.

4. Todas estas recompensas se concederán previa la tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, siendo instructor al Vocal del área de gestión Laboral y Empleo, quien tras reunir toda la documentación precisa, referida a la persona a la que se le va a otorgar la recompensa, elaborará un informe

motivado en el que justificará la conveniencia de su concesión. Será competente para resolver la propia Junta de Gobierno.

5. Los colegiados veterinarios, al llegar a la edad de jubilación oficial obligatoria y no tengan nota desfavorable en su expediente personal colegial, serán designados automáticamente colegiados honoríficos.

6. La concesión de la distinción de Presidente de Honor del Colegio y la de colegiado honorífico, lleva anexo la exención del pago de las cuotas colegiales de cualquier clase, excepto en el caso de que continúe en el ejercicio de la profesión.

7. La distinción de Presidente de Honor del Colegio recaerá, en casos excepcionales, en aquellas personas, hayan sido o no Presidentes del Colegio, que por sus cualidades personales, profesionales y sociales se hagan merecedores a tal distinción, en cuanto a su colaboración a la defensa, desarrollo y perfeccionamiento de la profesión Veterinaria.

8. Por acuerdo de la Junta de Gobierno podrán también ser designados Colegiados de Honor, aquellas personas, veterinarios o no, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión veterinaria. Esta categoría será puramente honorífica.

9. La propuesta de becas y bolsas para estudios podrá recaer también a favor de estudiantes de Veterinaria.